

1. OBJETIVO.

Punto Azul en cumplimiento con los deberes definidos en la legislación vigente y en concordancia con el plan estratégico Punto Azul, se compromete a través de la Dirección Ejecutiva gestionar los recursos humanos, económicos, físicos y tecnológicos necesarios para establecer los procedimientos que permitan promover el cumplimiento de sanas prácticas comerciales, operativas y de control, protegiendo de esta forma la reputación y credibilidad de Punto Azul y reduciendo el riesgo de que en sus operaciones se introduzcan recursos provenientes del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Política contiene lineamientos de obligatorio cumplimiento para Corporación Punto Azul y Soluciones Ambientales Sostenibles Punto Azul S.A.S., para efectos de la presente política; Punto Azul.

Así mismo esta política les es extensiva a todos los empleados, clientes, proveedores y contratistas de Punto Azul. En el evento en que una de estas partes incumpla la presente política se dará por terminada de forma inmediata cualquier relación jurídica que dicha persona natural y/o jurídica tenga con Punto Azul.

Esta política permanece a disposición de los colaboradores de Punto Azul y debe ser actualizado según las necesidades normativas y del entorno o por lo menos ser revisada una vez cada dos (2) años, correspondiente su aprobación a la Dirección Ejecutiva.

Punto Azul califica como practicas inseguras la realización de cualquier operación o negocio en las siguientes condiciones:

- Sin el cumplimiento de las disposiciones vigentes, en especial sin cumplir con la debida diligencia en el proceso de conocimiento de los accionistas, clientes, proveedores, contratistas, gestores y colaboradores.
- Con personas que estando en la obligación legal de adoptar mecanismos de prevención con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, no los adopten.

3. DEFINICIONES Y TÉRMINOS.

Para efectos de esta política, se tienen como definiciones las siguientes:

Activo Virtual: Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda Fiat, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.

Activos: Es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.

Asociados: Son los denominados socios o accionistas, es decir, aquellas personas que ostentan la titularidad de las cuotas sociales, partes de interés o acciones en una sociedad mercantil. (Oficio No 220- 044975 del 12 de junio de 2012, referente a la expresión socio o accionistas).

Autocontrol: Es la voluntad del empresario y los administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta Punto Azul.

Beneficiario Final: Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

- a) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio;
o
- b) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
- c) Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Canales de distribución: Medios que utiliza Punto Azul para ofrecer y comercializar sus servicios, como por ejemplo establecimientos comerciales, venta puerta a puerta, WEB o por teléfono.

Cliente: Persona Natural o Jurídica que adquiere los servicios que presta Punto Azul, entiéndase bajo la calidad de Asociado y/o Vinculado.

Comité Compliance: Es el grupo de personas naturales designados por Punto Azul encargados de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Compliance y Riesgo LA/FT/FPADM.

Contraparte: Es cualquier persona natural o jurídica con la que Punto Azul tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Punto Azul.

Contrato: El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta. Art. 864 Código de Comercio.

Debida diligencia: Es el proceso mediante el cual Punto Azul adopta medidas para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, y productos y el volumen de sus transacciones.

Empresa: Es la sociedad comercial, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera supervisada por la Superintendencia de Sociedades.

Evento: Incidente o situación de LA/FT/FPADM que ocurre en la empresa durante un intervalo particular de tiempo.

Financiamiento del Terrorismo o FT: Es el apoyo financiero, de cualquier forma, al terrorismo o a aquéllos que lo fomentan, planifican o están implicados en el mismo. No obstante, es más complicado definir al terrorismo en sí mismo, porque el término puede tener connotaciones políticas, religiosas y nacionales, dependiendo de cada país. El lavado de activos (LA) y la financiación del terrorismo (FT), por lo general, presentan características de operaciones similares, sobre todo en relación con el ocultamiento, pero aquéllos que financian el terrorismo transfieren fondos que pueden tener un origen legal o ilícito, de manera tal que encubren su fuente y destino final, que es el apoyo a las actividades terroristas. Delito regulado por el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

Código Penal. Artículo 345. Financiación del terrorismo: El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuanto esto último sea aplicable¹.

Factores de Riesgo LA/FT/FPADM: Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier Empresa Obligada. La Empresa Obligada deberá

¹ https://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/lavado_activos_financiacion_29271/financiacion_proliferacion_armas_30528

identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI: Es un organismo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.

GAFILAT: Es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.

LA/FT/FPADM: Para efectos de la presente política, significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Lavado de Activos o LA: Es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

Código Penal: Artículo 323. Lavado de activos: El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de 10 a 30 años y multa de 650 a 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Listas nacionales e internacionales o Listas Restrictivas: Relación de personas y empresas que, de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, pueden ser consultadas por Internet las listas OFAC, INTERPOL, entre otras:

- Oficina Adscrita al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos - OFAC
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas expide una lista bajo la resolución 1267 de 1999 – ONU
- Listas de terroristas de los Estados Unidos de América.
- Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas.
- Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.

Listas Vinculantes: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana

(artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas).

Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: Es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Medidas Razonables: Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de Punto Azul y su materialidad.

Monitoreo: Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.

Omisión de denuncia: Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos.

Operación Inusual: Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de Punto Azul o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

Operación Sospechosa: Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

PEP: Significa Personas Expuestas Políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

PEP de Organizaciones Internacionales: Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP Extranjeras: Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

Política LA/FT/FPADM: Son los lineamientos generales que adopta Punto Azul para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados.

Productos: son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.

Punto Azul: Entiéndase por tal la Corporación Punto Azul que gestiona el plan posconsumo de medicamentos y Soluciones Ambientales Sostenibles Punto Azul S.A.S. que gestiona el plan posconsumo de envases y empaques.

Presupuesto: Plan financiero que contempla los ingresos y egresos previstos para un determinado periodo (anual del 1 de enero al 31 de diciembre).

Proveedor, contratista o gestor: Persona Natural o Jurídica que suministra un bien o presta un servicio a Punto Azul.

Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM: Es el SAGRILAF y el Régimen de Medidas Mínimas, en conjunto.

Régimen de Medidas Mínimas: Son las obligaciones en materia de autogestión y control del Riesgo LA/FT/FPADM.

Riesgo LA/FT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir Punto Azul por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone a Punto Azul, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que Punto Azul puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre Punto Azul al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre Punto Azul por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

ROS: Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

SIREL: Es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

SAGRILAFT: Es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM.

SMLMV: Es el salario mínimo legal mensual vigente.

UIAF: Es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

4. RESPONSABILIDADES.

Junta Directiva: Dentro de las responsabilidades relacionadas con la adopción de la presente política de Punto Azul, la Junta Directiva se encarga de aprobar y exigir al Director Ejecutivo de Punto Azul una revisión del Sistema Compliance y de la gestión del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo aprueba las políticas de implementación del Sistema Compliance y de la gestión de riesgos de fraude, soborno, corrupción, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de acuerdo con las necesidades de Punto Azul.

Comité Compliance: Se encargan de elaborar y preparar las políticas necesarias para prevenir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva para que sean revisadas y aprobadas por la Dirección Ejecutiva. Así mismo, el Comité Compliance servirá como canal de comunicación entre las diferentes instancias de Punto Azul para efectuar los reportes de posibles conductas asociadas con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Los miembros del Comité Compliance son los encargados de solicitar los recursos adecuados (directos e indirectos) que garanticen el cumplimiento y aplicación de la presente política por parte del equipo Punto Azul, y reportar a la Dirección Ejecutiva cualquier comportamiento o actividad relacionada con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Trabajadores directos: Todos los trabajadores directos de Punto Azul tienen la obligación de coadyuvar con la implementación y el cumplimiento de la presente política, por lo cual es deber de todos conocer este documento y velar por la identificación, evaluación, manejo, monitoreo, comunicación y divulgación de los riesgos asociados a sus procesos.

Terceros. A los clientes (Asociados y Vinculados), proveedores, contratistas, gestores y otros terceros, en su relacionamiento con Punto Azul, también los cubre la presente política y por lo tanto serán los trabajadores directos, los que deberán velar por informar o denunciar ante el Comité Compliance cualquier comportamiento o actividad ilegal asociada al lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y que sea cometido por un tercero.

5. DECLARACIONES Y GENERALIDADES.

Punto Azul declara que:

1. Todos los recursos provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de sus actividades, y que, por tanto, los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.
2. No se han efectuado transacciones u operaciones consistentes en o destinadas a la ejecución de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique, o a favor de personas que ejecuten o estén relacionadas con la ejecución de dichas actividades.
3. Los recursos requeridos para la operación y desarrollo de las actividades propias no provienen ni tienen vínculos de ningún tipo con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.
4. No se contrata ni tiene relación jurídica alguna con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.
5. Todos los contratos con proveedores y clientes incluyen cláusulas especiales en el marco de la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, garantizando el cumplimiento de la presente política.
6. Cada vez que un cliente, proveedor, contratista o colaborador se vincule a Punto Azul se deberá verificar que el mismo no esté registrado en listas restrictivas o vinculantes.
7. Punto Azul, sus asociados, vinculados y los miembros de la Junta Directiva no se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas) o en listas de la OFAC.
8. De acuerdo con nuestro entendimiento no existe en contra de Punto Azul, sus clientes y los miembros de la Junta Directiva investigaciones o procesos penales por delitos dolosos.
9. En el evento que se tenga conocimiento de alguna de las circunstancias descritas en los párrafos anteriores deberá comunicarlo oportunamente al correo a.juridica@puntoazul.com.co.
10. Se otorga consentimiento informado, y por tanto autorizamos se comunique a las autoridades nacionales sobre alguna cualquiera de las situaciones en este documento

descritas, así como a suministrar a las autoridades competentes de dichos países, toda la información personal, pública, privada o semiprivada que requieran.

11. Toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución de cualquier relación jurídica con Punto Azul es veraz, y exacta.

12. Se reconoce, declara y acepta que en cualquier momento se podrá solicitar las aclaraciones que sean necesarias cuando existan dudas razonables sobre las operaciones, así como del origen de los activos, evento en el cual suministraremos las aclaraciones que sean del caso.

6. GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

En desarrollo de la presente política de prevención del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, Punto Azul declara los siguientes lineamientos:

- Acatar la Circular Básica Jurídica (100-000016), Capítulo X de 2020 de la Superintendencia de Sociedades y las normas que se impartan en materia de prevención del Lavado de Activos, de Financiamiento del Terrorismo y de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con el propósito no sólo de contribuir a la realización de los fines del Estado y de cumplir la Ley, sino de proteger la imagen y la reputación de Punto Azul.
- Implementar la función del Comité Compliance y asignar los recursos humanos, técnicos, financieros y operativos requeridos para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- Punto Azul no tendrá vínculos contractuales con persona natural o jurídica que se encuentre vinculada o relacionada con actividades de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y/o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva a nivel nacional o mundial.
- Si durante la relación contractual se conoce que la contraparte fue relacionada con actividades ilícitas o incluidas en listas restrictivas o vinculantes, nacionales o internacionales, el Comité Compliance evaluará la situación e informará a la Dirección Ejecutiva quien tomará la decisión de continuar o dar por terminada dicha relación.
- Impulsar al interior de Punto Azul una cultura de prevención y conocimiento del cliente, proveedor, contratista, gesto y colaborador a través de capacitaciones y cualquier otro medio disponible.
- Punto Azul, sólo debe establecer vínculos contractuales con personas naturales o jurídicas que permitan su identificación y conocimiento, como requisito para acceder a los productos que ofrece y vende; y para las compras que realice. Cuando la persona natural o jurídica

no suministre suficiente información para realizar una evaluación adecuada de su situación, se debe desistir de su vinculación. Cuando se trate de contrapartes con vínculo vigente, se debe analizar cada caso individualmente, para decidir si se da por terminado el vínculo comercial o se continúa con restricciones, dejando constancia de los motivos de la decisión.

- No se debe establecer ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo, con personas naturales o jurídicas cuando se presenten elementos que conlleven a dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones o legalidad de los recursos y/o su destinación.
- Todos los colaboradores se encuentran en la obligación de velar por el interés superior de Punto Azul y el cumplimiento de la presente Política. Cualquier infracción a la misma, será considerada como una falta gravísima, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo. Todas las operaciones se deben realizar a través de los sistemas de información de que dispone Punto Azul, de modo que queden debidamente registradas.
- Punto Azul, debe colaborar con las autoridades en proveer la información que sea solicitada en el desarrollo de procesos de investigaciones de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y/o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Las transacciones realizadas por clientes y proveedores de comercio exterior de Punto Azul deben ser monitoreadas con base en el registro efectuado en los aplicativos que se utilice.
- Para evitar que se materialicen los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, Punto Azul debe orientar a sus colaboradores, en todos los niveles y cargos, a actuar con total acatamiento de las Políticas que tiene Punto Azul.
- La información que administra Punto Azul es de carácter absolutamente reservado. Por consiguiente, los colaboradores deben manejarla en forma confidencial, con honestidad e integridad. En consecuencia, no se puede utilizar esa información en beneficio propio o de terceros, dentro o fuera de Punto Azul.
- Ningún colaborador puede divulgar aspectos de las operaciones reportadas como sospechosas o intentadas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). Únicamente el Comité Compliance conocerá y reportará la información a la UIAF sin perjuicio de los informes que debe presentar a la Dirección Ejecutiva de Punto Azul.
- Es obligación de todos los colaboradores de Punto Azul conocer y aplicar rigurosamente los criterios y normas incorporados en el documento Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; conocer y atender las señales de alerta contempladas en el mismo.
- Bajo ninguna circunstancia los colaboradores de Punto Azul, pueden aceptar tratamientos preferenciales de terceros por fuera de los autorizados, pues hacerlo puede interpretarse

como una actividad encaminada a la recepción de sobornos. El no cumplimiento de este precepto, se considera falta gravísima de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo Ante el conocimiento de un delito que en el desarrollo de sus funciones perciban las personas vinculadas a Punto Azul, deben cumplir con la obligación ciudadana de denunciar tales actos.

- Para todos los pagos por transferencia, únicamente transferir a cuentas a nombre del beneficiario del pago, a excepción de algún evento específico, el cual se debe detallar por escrito en el contrato y debe ser autorizado por el Representante Legal.
- Para todos los pagos en cheque, únicamente para consignación en cuenta del primer beneficiario, a excepción de algún evento específico, el cual se debe detallar por escrito en el contrato y debe ser autorizado por el Representante Legal.
- Es obligación de los colaboradores, informar al Comité Compliance y éste a su vez reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, cualquier información relevante sobre manejo de recursos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes y proveedores o que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a Punto Azul para manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.
- Para la prevención y control del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva es indispensable que los mecanismos e instrumentos establecidos internamente sean cumplidos por parte de los colaboradores que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones, negocios o contratos. Es obligación de cada colaborador asistir a las capacitaciones que se den sobre la materia, sin importar el nivel o cargo. Igualmente es obligación permitir la asistencia de los colaboradores del área.
- Es imperativo anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales, considerando que es primordial generar una cultura orientada a aplicar las normas establecidas para la prevención y detección del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Punto Azul debe prestar mayor atención cuando celebre contratos o realice negociaciones con personas o entidades de países que no aplican las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
- Para Punto Azul, el conocimiento de sus asociados, vinculados, clientes, proveedores, contratistas, gestores y colaboradores es el control más importante ya que con esto minimiza el riesgo de que la empresa sea utilizada para el manejo de recursos provenientes de actividades delictivas, o destinados a su financiación.

- Con base en lo anterior, para la vinculación de un cliente, proveedor, contratista, gestor o colaborador, se debe exigir la totalidad de la documentación definida para tal fin, sin perjuicio de que eventualmente se exija información adicional para ampliar el conocimiento de los mismos, incluyendo beneficiarios reales finales.
- La Junta Directiva, el Representante Legal, el Comité Compliance y demás colaboradores de Punto Azul deben responder por las obligaciones y responsabilidades que les sean aplicables en lo referente a la aplicación del Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral LA/FT/FPADM.
- Todos los colaboradores se encuentran en la obligación de velar por el interés superior de Punto Azul y el cumplimiento de la presente Política. Punto Azul debe aplicar las sanciones laborales que correspondan a quien, por negligencia, no cumpla las políticas y procedimientos específicos del Sistema Compliance implementado por Punto Azul.

7. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El no cumplimiento de la presente política por parte de los colaboradores se considera una falta grave dentro del Reglamento Interno de Trabajo y por tanto un incumplimiento a las obligaciones contractuales laborales establecidas generando la terminación unilateral del Contrato por Justa Causa.

8. FECHA DE ENTRADA

Fecha de entrada de la política de contratación entra en vigencia a partir del 24 de mayo de 2022, y se entiende que será modificada cuando sea necesario.



JORGE ENRIQUE TRUJILLO SÁNCHEZ
Director Ejecutivo

24 de mayo de 2022



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

POL-DE-14
Versión 02

CONTROL DE CAMBIOS

| VERSIÓN | DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO | FECHA APROBACIÓN |
|----------------|--|-------------------------|
| 01 | Creación de la declaración de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo. | 27/06/2017 |
| 02 | Se actualiza la política conforme a la implementación del Sistema Compliance y Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, en cuanto a la prevención del Lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas destrucción masiva. | 24/05/2022 |
| | | |

| ELABORÓ | REVISÓ | APROBÓ |
|-------------------|--|--------------------|
| Analista Jurídica | Coordinador HSEQ Gerente de Operaciones | Director Ejecutivo |